



Congreso de la República

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura Ordinaria de 2002

1ª Sesión

Martes 4 de marzo de 2003

INTERVENCION

Tema: Dictámenes de las Comisiones de Economía y de Comercio Exterior y Turismo, por unanimidad, con fórmulas sustitutorias sobre los Proyectos de Ley Núms. 1333, 2908/2001-CR y 3386, 3951, 4270 y 4357/2002-CR, por las que se propone modificaciones a la Ley N.º 26461, Ley de los Delitos Aduaneros. (*)

Tema: Designación del señor Amprimo Plá como integrante de la Comisión de Ética, en reemplazo del señor Estrada Pérez.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- La Mesa con todo respeto pide a los congresistas que, salvo mejor parecer, aporten elementos nuevos en la discusión, aspectos que no han sido tratados por los expositores que presentaron el tema para así poder utilizar el tiempo de la mejor manera.

El señor Amprimo, puede hacer uso de la palabra.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Gracias, señor Presidente.

Antes que nada quiero felicitar a los presidentes de las comisiones tanto de Economía, como de Comercio Exterior; y a los autores que han presentado este proyecto de ley.

Voy a hacer referencia brevemente a un tema que abordan ambos dictámenes y que considero que hay contradicción en su redacción, y que adicionalmente va contra el espíritu que regula la tentativa en el Código Penal.

El dictamen señala, señor Presidente, que incurre en tentativa el que con el fin de cometer los delitos tipificados en la presente ley, comienza su ejecución pero no la consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, y será reprimido con las mismas penas que correspondan al delito consumado, aun en los casos en que el agente se desista voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito, o impida que se produzca el resultado.

De la sola lectura del artículo Presidente, nos damos cuenta que la redacción es contradictoria, porque por un lado dice que la tentativa se da para efecto de esta ley cuando no se consuma el delito por circunstancias ajenas a la voluntad de quien cometa el delito, y después concluye diciendo que aún en los casos en que el agente se desista voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito. En consecuencia, hay pues, Presidente, una contradicción en la propia redacción.

(12)

En cuanto a la tentativa, Presidente, creo que hay que estar a lo que dispone el Código Penal que claramente señala que la tentativa es juzgada o reprimida por el juez, disminuyendo prudencialmente la pena, porque sino, de lo contrario, poco importará que una persona que inicialmente tuvo la voluntad de cometer un delito, al final se arrepienta y no lo cometa porque la pena será la misma y, por tanto, creo que hay tener en cuenta lo que muy sabiamente dispone el artículo N.º 19 del Código Penal, que señala que si son varios los agentes que participan en un hecho, no es punible la tentativa de aquel que justamente se arrepiente e interviene para impedir que se consuma el hecho.

Creo, pues, Presidente, que el tema de tentativa debería estar regulado conforme a las reglas del Código Penal y no establecer una modificación que, creo, altera el sentido y la lógica, como ha sido redactado nuestro Código Penal.

Me pide una interrupción el congresista Adolfo Latorre. No, perdón, nada más, Presidente, muy agradecido.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Ustedes saben que el congresista Daniel Estrada está en proceso de recuperación de salud y ha renunciado a la Comisión de Ética, su grupo parlamentario ha propuesto que sea reemplazado por el congresista **Natale Amprimo**.

Los señores congresistas que estén a favor de la propuesta se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

-Efectuada la consulta, se acuerda la designación del señor Amprimo Plá como integrante de la Comisión de Ética, en reemplazo del señor Estrada Pérez.